



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-680

Victoria, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRAPROCESO:

Asunto: AMPARO DE POBREZA
Radicado No.: **2023-00087-00**
Solicitante: YULY ANDREA FERNÁNDEZ BLANDÓN

II. El despacho decide sobre la solicitud de amparo de pobreza que presenta la presunta demandante. Para ello, considera:

1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor territorial –fuero personal, domicilio de la solicitante– (art. 28, num. 14, del CGP).

2. Los requisitos legales. La solicitante “*afirma bajo juramento*” que no se halla “*en capacidad de atender los gastos del proceso*” que intenta iniciar, conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP.

3. Así, entonces, se concederá el amparo de pobreza solicitado con los efectos (beneficios) que consagra el artículo 154 del CGP y la comunicación del nombramiento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, con la advertencia de que trata el artículo 154, inciso tercero, del CGP.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. CONCEDER el amparo de pobreza que pide la solicitante arriba identificada.

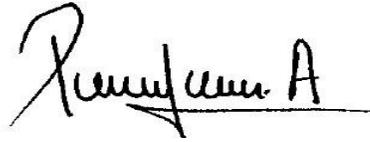
2. DESIGNAR como apoderado para que represente al amparado, al abogado **LILIAN FERNANDA GARCÉS LÓPEZ.**

3. ADVERTIR a la apoderada designada que “*deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*” (el inciso tercero del artículo 154 del CGP).

4. ORDENAR a la secretaría del juzgado que comunique la designación conforme a las indicaciones dadas en el numeral tercero de la parte considerativa de este

auto, controle el término concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>107 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u></p> <p>JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Secretario</p> |
|--|